

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

RESUELVE :

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.178.500.00) por concepto de saldo de capital contenido en la Factura de Venta No. B240160, radicada el 16 de julio de 2014, con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2014.

b).- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.618.089.00) por concepto de saldo de capital contenido en la Factura de Venta No. B218788, radicada el 28 de abril de 2017, con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2014.

c).- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$74.700.00) por concepto de saldo de capital contenido en la Factura de Venta No. B620351, radicada el 10 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2018.

d).- Por el valor de los intereses moratorios aplicados a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), a los anteriores capitales y a partir de las fechas de su vencimientos, hasta el día en que se realice el pago total de las obligaciones.

e).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- RECONOCER personería a la doctora ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTER, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 1143929460 y la T.P.No. 39713 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, y a la doctora LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO con la C.C.No. 25.917.042, y la T.P.No. 244.408 del C.S.J., como abogada sustituta.

Correos Electrónicos: info@saviasaludeps.com
notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

CUARTO.- TÉNGASE como dependiente judicial y autorizado a todos los relacionados en la demanda, con las facultades establecidas en la Ley 11223 de 2006.

Notifíquese.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba6a55ed158563fa35e462ae9917fc594a7610356a9b4a85e645c0ffcd8fe5f**
Documento generado en 23/07/2020 09:21:29 a.m.